

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ma. Mayela Hernández Valdés, quien se ostenta como Síndica de Mayoría del Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>2027</b>

Documentales recibidas el tres de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica de Mayoría del Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:***

*La emisión por parte del Congreso de la Unión y la expedición y publicación del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por parte del Poder Ejecutivo Federal representado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador así como la promulgación conforme a la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.*

*Específicamente, el penúltimo párrafo de su artículo 26 y el artículo 45, cuya invalidez se demanda:*

*Artículo 26.-*

*‘...’*

*El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.*

*En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que (sic) refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.*

*...’*

*‘Artículo 45.- Cuando las personas servidoras públicas federales, de las Entidades*

---

<sup>1</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

*Federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.'*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracciones I, inciso e), y II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente **al Ministro \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexas con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023 y 33/2022, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023.** Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

---

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexas, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **34/2023**, promovida por el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.  
SRB/JHGV. 1

---

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:26Z / 21/02/2023T17:30:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 71 04 98 aa 71 87 7a d4 67 e3 1d b3 28 b6 85 40 11 0b e3 8b 77 0d d1 32 5a 1c 1c 0d 14 53 fe 7f c8 96 b1 07 e2 14 6d 82 8a c2 5c dd 4c 4b 6c 4d f1 c9 c9 9d 53 2f 77 c2 cc 87 d0 d7 9d 16 f8 90 64 19 f5 bc ac 71 43 fb 1b 2a 39 c8 74 b7 0f 17 0b 26 e2 5d 60 5b ff d1 b1 25 1a 1d fd ac d8 66 3b b3 1a b8 0c 78 52 e6 cd aa 8d 95 ff 97 3d 01 5e 07 a6 36 9f d5 0b 24 1e 35 d6 01 99 e5 21 72 54 38 b3 0f d6 50 a8 a7 02 a9 7e 86 24 d8 88 bf 45 88 b4 a4 3c cc 74 98 7d 88 4f aa 80 5d ae d2 4d 1b db 7e e7 7d b4 e8 62 91 2b 7f 2e 54 84 d4 1c 6c e8 a5 b1 44 8a fd ee 42 57 ce e8 16 07 1d 79 41 49 44 ea 49 95 8d e3 e8 a5 73 53 36 74 e3 58 df a6 8d 62 24 93 bc ad c3 18 0b 00 a9 e7 ae 8a 83 ad 4a e1 30 61 99 ce 05 e9 c9 a4 04 c1 18 4e 9d 6d af 3a 46 bb 7d ab 08 6f 5c df 33 55			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:26Z / 21/02/2023T17:30:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:26Z / 21/02/2023T17:30:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5522374			
Datos estampillados	2AF5DD746E13E7C7859B1689FFA352D26C14E96936154A425C626BE0B313C889				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T02:38:15Z / 17/02/2023T20:38:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 66 dc 03 86 22 e6 f5 c0 7c 5f 1c 2e be d1 e0 13 71 4c 35 7d 6c 12 62 f4 74 b5 5e 20 05 7b 4f d4 8b e6 dd c8 34 e8 35 38 c8 46 e1 94 1c b2 ff 91 20 b5 24 dc a7 a6 27 80 20 8b 6a 9a 72 b2 ed d4 4a 37 c1 c3 c2 12 9f b0 2e d7 f1 e1 41 fb 8a 68 06 4f 1d 9a 33 3e 26 43 48 5b f8 31 1f 88 16 6c 76 b9 92 5c 08 6f 8e 18 0c 70 1c 14 34 7b 6c 1c ef a7 57 4b 7c 21 7d a5 6f d2 ad 73 b0 e5 ab b6 70 3c fa f2 93 11 db b1 f8 06 b6 d4 69 fe c9 36 da d9 ac 21 3b 5a 79 8a 6c b4 24 2d 19 81 64 22 5a e1 ac 61 f8 ea bd f9 1f fe c3 eb 15 e9 fb fa bb b5 d0 1b c1 98 5f d4 0d 4a 4e cd dd e7 f2 30 70 e9 25 8d 68 95 76 fc 8b bb 14 67 bb 39 88 9a 9a 90 91 08 3e c1 b0 77 20 f0 2a 61 af dd c3 a6 4c db 18 7f b0 fe 3d 92 f0 b4 c3 be 8b 2a 58 19 fa 2b 00 2e ec cc 55 3d 38 bf b1 b4 d4 8a f5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T02:38:22Z / 17/02/2023T20:38:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T02:38:15Z / 17/02/2023T20:38:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5513058			
Datos estampillados	BC03F17F88EEFB80EE8EE011FCCBE845D91E7FC3A352D74F608EEADD1C34ADD5				